

Ref. : Ejecutivo de Alimentos 2019-00200-00
D/te: SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ con C. C. 25.531.656
D/do: LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA con C. C. 16.863.180

NOTA A DESPACHO: Miranda, trece (13) de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allega memorial, en donde solicita, se programe nueva fecha para la realización de las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P., y además, se de aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., toda vez que, la demandante y su apoderado judicial no asistieron a la audiencia programada para el día 24 de mayo de 2022 a las 09:30 horas, y tampoco allegaron excusa al Despacho. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

AUTO No. 146

Miranda, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Ejecutivo de Alimentos 2019-00200-00
D/te: SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ con C. C. 25.531.656
D/do: LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA con C. C. 16.863.180

OBJETO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada Dr. ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 095 de fecha 26 de abril de 2022, el Juzgado fijó como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro del presente asunto el día 24 de mayo de 2022 a las 09:30 A.M. El mismo fue notificado a las partes mediante estado electrónico número 38 del 28 de abril de 2022.

Ref.: Ejecutivo de Alimentos 2019-00200-00
D/te: SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ con C. C. 25. 531. 656
D/do: LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA con C. C. 16. 863. 180

Así las cosas, en la hora y fecha señaladas concurrieron a la realización de la misma el demandado señor LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA y su apoderado Judicial Dr. ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE, no lo hicieron así la parte demandante SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ ni su apoderado judicial Dr. THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA. A la fecha no se ha allegado a este Despacho por parte de la demandante ni su apoderado excusa que justifique la no asistencia a la audiencia antes referida.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso establece lo referente a la inasistencia a dicha audiencia de la siguiente manera *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”* (subrayado propio).

Al tenor, la norma ibidem señala que *“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”*.

En ese sentido, la parte demandante SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ ni su apoderado judicial Dr. THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA, a la fecha no ha allegado a este Despacho excusa que justifique la no asistencia a la audiencia antes referida.

En ese caso, la norma esejudem advierte que:

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...) Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por tal motivo, y al no encontrarse justificación presentada por la parte demandante por no concurrir a la audiencia del día 24 de mayo de 2022 a las 09:30 A.M., acarreará las consecuencias procesales que se encuentran previstas en el C. G. P.

Ref.: Ejecutivo de Alimentos 2019-00200-00
D/te: SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ con C. C. 25.531.656
D/do: LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA con C. C. 16.863.180

En ese sentido regresando al examen del artículo 372 del C.G.P., y dadas las ritualidades del proceso del que trata este litigio, será pertinente convocar nuevamente a las partes para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373. Sin embargo, y como lo dispone la norma *ibídem* en el proceso de la audiencia del 372, y la sanción por la inasistencia de la parte demandante y su apoderado que prevé "*presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*", no se surtirá el interrogatorio oficioso de parte a la demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia de la parte demandante y su apoderado judicial, a la audiencia inicial que fuera programada para el día 24 de mayo de 2022 a las 09:30 A.M., mediante auto interlocutorio Nro. 095 del 26 de abril de 2022, notificada mediante estado 38 del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo enunciado en el numeral anterior, se aplicará lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., por lo tanto, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales se fundan las excepciones propuestas dentro de la contestación de la demanda por la parte pasiva del proceso.

TERCERO: FÍJESE a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del código General del Proceso, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO** de dos mil veintidós (2022), a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.)**.

CUARTO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Ref. : Ejecutivo de Alimentos 2019-00200-00
D/te: SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ con C. C. 25.531.656
D/do: LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA con C. C. 16.863.180

aesg



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 54, hoy 14 de junio de 2022.

**ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA
Secretario**